



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXCI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2016	NÚMERO 12 SEXTA SECCIÓN
------------	--	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones III y IV y adiciona la fracción V, todas del artículo 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones III y IV y adiciona la fracción V, todas del artículo 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Seguridad Pública, por virtud del cual se reforman las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V, todas del artículo 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 del Estado de Puebla, en el Eje 4 Política Interna, Seguridad y Justicia, contiene en los objetivos y proyectos estratégicos, el conducir la política interna del Estado para impulsar la transformación de Puebla y la vida de sus habitantes; con base en la corresponsabilidad, Puebla se convertirá en una sociedad más próspera, donde su gente se sienta apoyada y protegida por una administración pública eficaz, eficiente, honesta y sobre todo cercana a ella.

Que la prevención del delito es una función que requiere se identifiquen las causas que generan la violencia y la delincuencia, para el desarrollo y ejecución de políticas públicas, con el objetivo de disminuir los factores de riesgo que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, fomentando una cultura de paz y seguridad ciudadana, el cual privilegie la construcción de espacios seguros a través de la responsabilidad y el fortalecimiento del tejido social.

Que atendiendo a la naturaleza misma de dicha función, es necesario que sea la Secretaría General de Gobierno quien se encargue de la preparación, coordinación y ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de prevención del delito. Lo anterior en atención a que esta dependencia, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, conduce las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con los Órganos Constitucionalmente Autónomos, con otros Estados, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad; así como conducir y atender los asuntos relativos a la política interna, la gobernabilidad y

los partidos políticos; siendo por ello la idónea para el desempeño de dicha función, esto con la finalidad de dar respuesta inmediata y coordinada a las necesidades e intereses de la sociedad en dicha materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones III y IV; y se **adiciona** la fracción V, todas del artículo 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I y II.- ...

III.- Establecer las políticas en materia de comunicación social con respecto al Comité Interno de Seguridad Pública;

IV.- Coordinar y ejecutar la política, programas y acciones relativas a la cohesión social, a la prevención del delito y a la prevención social de la violencia y la delincuencia; y

V.- Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan, así como las que le designe o delegue el Titular del Ejecutivo o el Sistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Diputado Presidente. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. PATRICIA LEAL ISLAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.** Rúbrica.